

3243 *DECRETO 321/2001, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento, la denominada iglesia de San Martín en San Martín del Río (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución de 27 de abril de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de julio de 1982, se inició expediente para la declaración de la denominada Iglesia de San Martín en San Martín del Río, (Teruel) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de San Martín de San Martín del Río, en la provincia de Teruel.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y

Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 4 de diciembre de 2001,

DISPONE:

Primero.—Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de San Martín de San Martín del Río, en la provincia de Teruel.

Segundo.—Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de San Martín de San Martín del Río (Teruel) y su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de San Martín del Río (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

Se trata de una Iglesia construida entre los siglos XVI y XVIII, combinando en su fábrica mampostería en los muros con sillar en las esquinas y ladrillo en las zonas altas, reflejo de las distintas fases constructivas.

Su planta consta de una nave única de cuatro tramos con capillas laterales entre los contrafuertes, comunicadas entre sí y cubiertas todas ellas con bóvedas de crucería estrellada. La cabecera es poligonal y tiene dos estancias adyacentes mientras que a los pies se eleva un coro alto del S.XVIII, bajo el que se accede al pórtico de ingreso, rematado por un frontón triangular.

La iluminación se realiza a través de ventanas abiertas en arcos de medio punto doblados distribuidos uniformemente por los muros, más un óculo en el hastial occidental.

Al exterior llama la atención la galería de arquillos ciegos de medio punto y doblados bajo el alero, fruto de un recrecimiento posterior.

En el ángulo noroccidental destaca la torre, de planta cuadrada en su primer piso y octogonal en sus cuatro cuerpos restantes, recorrida por contrafuertes en todos sus ángulos y ricamente decorada con distintos motivos en ladrillo resaltado. El chapitel que la corona es de 1952.

El interior se vio enriquecido en el S.XVIII con una profusa decoración a base de estucos en verde y blanco de carácter rococó.

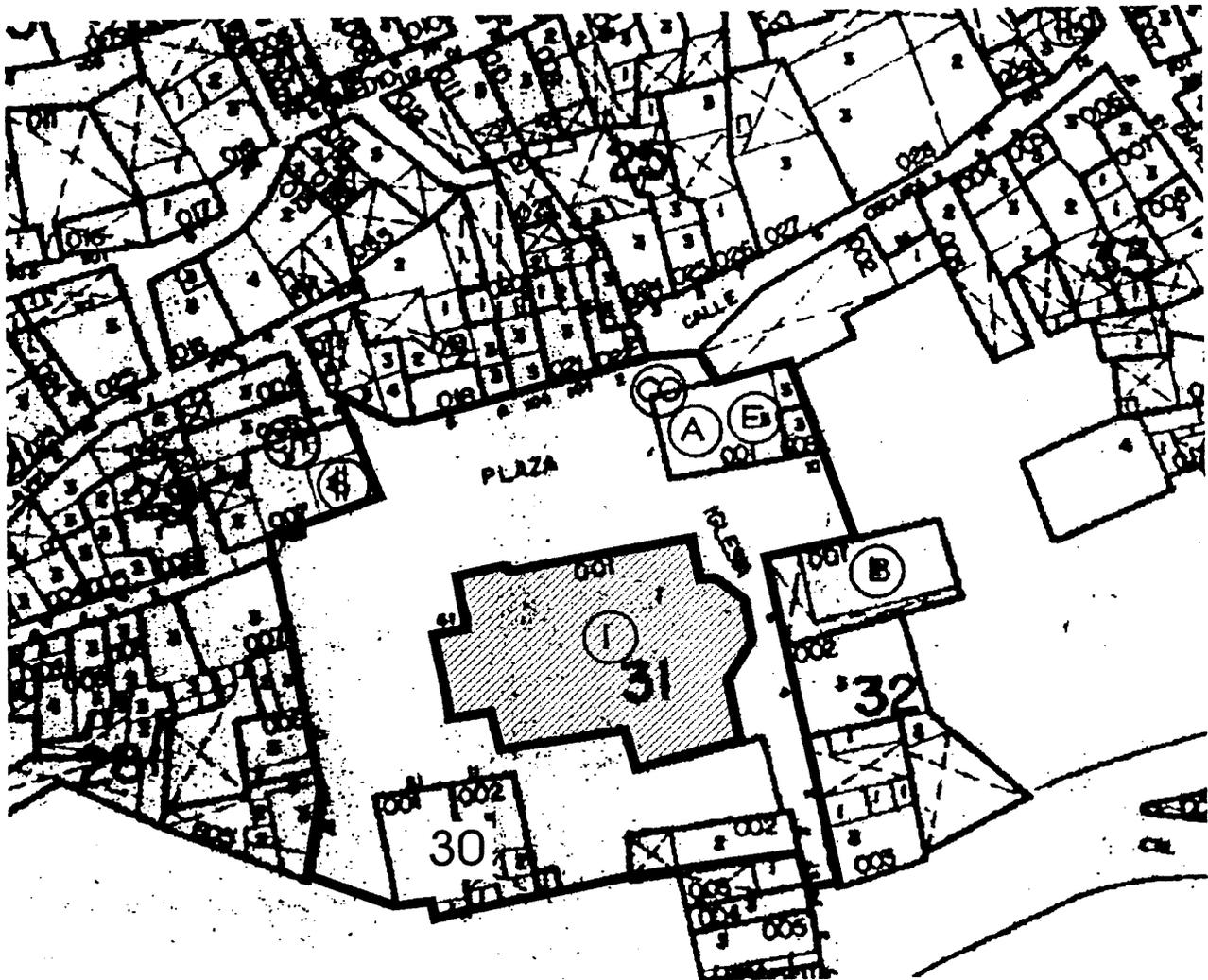
BIENES MUEBLES INTEGRANTES DEL BIEN:

- 1) Retablo Mayor dedicado a San Martín, del siglo XVII.
- 2) Retablo de la Virgen del Rosario, del siglo XVI.

- 3) Imagen románica de la Virgen del Buen Reposo, del siglo XII.
- 4) Tabla de San Roque, del siglo XVII.
- 5) Cruz procesional, del siglo XVI.

La delimitación gráfica del Bien y de su entorno es la que se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo II a este Decreto.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA
IGLESIA DE SAN MARTIN EN SAN MARTIN DEL
RIO (TERUEL) Y SU ENTORNO



SAN MARTÍN DEL RÍO
IGLESIA DE SAN MARTÍN, OBISPO

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
El entorno queda delimitado por:

Manzana.....25	Finca 17 a 22	(Sólo fachadas)
Manzana.... 29	Finca 07	(Sólo fachadas)
Manzana.... 28	Finca 05 a 07	(Sólo fachadas)
Manzana.... 30	Finca 01 y 02	
Manzana.... 31	Finca 02	
Manzana.... 31	Finca 03 y 04	(Sólo fachadas)
Manzana32	Finca 01 a 03.....	(Sólo fachadas)
Manzana.... 33	Finca 01	
Manzana33	Finca 02	(Sólo fachadas)

así como las vías públicas incluidas gráficamente.